



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 4460-2025-SGCAITSE-GDE-MSS

Ref.: EX 1084872025

Santiago de Surco, 16 de Mayo de 2025

EL SUBGERENTE DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

El Anexo N° 1084872025-1 de fecha 30 de abril del 2025, presentado por la Razón Social **IMPULSA PERU GESTION INMOBILIARIA S.A.C.**, con RUC N°20549330020, con domicilio fiscal para efectos de notificación de este procedimiento en **Av. Primavera N°517, Oficina 402**, Distrito de **San Borja**, Provincia y Departamento de Lima, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°3728-2025-SGCAITSE-GDE-MSS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 1084872025 de fecha 01 de abril del 2025, a través del cual la Razón Social **IMPULSA PERU GESTION INMOBILIARIA S.A.C.**, identificado con RUC. N° 20549330020, para el predio ubicado en **Jr. Antúnez de Mayolo, Santiago Mz. G Slit. 1B Urb. Vista Alegre** – Santiago de Surco, solicita Autorización para el Uso de retiro Municipal, con giro de: CASETA DE VENTA; el mismo que fue declarado con Resolución Subgerencial N°3728-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, **IMPROCEDENTE** por no cumplir con los requisitos señalados en el TUPA y la Ordenanza N°582-2018-MSS, por lo que se declarara improcedente su solicitud de autorización de uso de Retiro Municipal.

Que, mediante Anexo 1084872025-1 de fecha 30 de abril del 2025, la razón social **IMPULSA PERU GESTION INMOBILIARIA S.A.C.**, interpone Recurso de Reconsideración y con Anexo 1084872025-2 ingresa documentación para que sea anexado al recurso de Reconsideración, contra la Resolución Subgerencial N°3728-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, señalando que:

"(...)

Fundamento mi petición en:

1. Que, con fecha 21 de abril del 2025 se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** nuestra solicitud de **AUTORIZACION** para el Uso del Retiro Municipal., para el predio ubicado en Jr. Santiago Antúnez de Mayolo Mz. G, SLT. 1B, Urb. Vista Alegre – Santiago de Surco.
2. Lo expuesto en la Resolución se detallan puntos que pasaremos a explayar para mejor resolver:
 - **Argumento 1:** Se ingreso el expediente a nombre de Impulsa Perú Gestión Inmobiliaria S.A.C., pero el anteproyecto aprobado ha sido realizado a nombre de Impulsa Gestión Inmobiliaria S.A.C. Prueba de ello, es que desde el principio se cumplió con adjuntar los poderes de Impulsa Gestión Inmobiliaria. Además, se cumple con añadir dicho documento como ANEXO 3.
Se menciona que, en este caso, tal como indica su respetable despacho lo correcto es Impulsar Gestión Inmobiliaria S.A.C. Para ello, en el preámbulo del presente escrito cumplimos con apersonarnos e indicar nuestra representación adecuadamente.
 - **Argumento 2:** En la declaración jurada para obtener autorización se ha declarado la ubicación en el Jr. Santiago Antúnez de Mayolo, pero en los planos se puede observar que la caseta informativa se encuentra ubicada en el Jr. Manuel Herrera Pomareda.
Nuestro plano y la ubicación geográfica, la caseta se encuentra ubicada en Jr. Manuel Herrera Pomareda. Sin embargo, nuestra dirección de referencia del inmueble es el expuesto en la declaración jurada. Cumplimos con exponer que nuestra caseta se consignara en Jr. Manuel Herrera pomareda tal como indica nuestro plano para los efectos correspondientes.
No obstante, lo expuesto en el párrafo precedente cumplimos con adjuntar la documentación consignando expresamente la entrada al inmueble por el Jr. Manuel Herrera Pomareda y se agrega a este escrito como ANEXO 4.
 - **Argumento 3:** Según la Ordenanza N°582-MSS es requisito la presentación de Plano de Estructuras y su debida carta de responsabilidad firmada por el profesional a cargo. En el expediente solo se han presentado planos de Arquitectura e Instalaciones Eléctricas.
La Municipalidad nos solicita plano de Estructuras y su debida carta de responsabilidad firmada por el profesional. Para lo cual, cumplimos con presentar y adjuntar al ANEXO 1 el plano de Estructura y ANEXO 2 Carta de responsabilidad firmada por el profesional.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Nrb4nC



Municipalidad de Santiago de Surco

- Argumento 4: Ponemos en conocimiento que el Anteproyecto Aprobado con N° de acta 0657-2022 y con fecha 6 de julio de 2022 está próxima a vencer, de acuerdo a la Ordenanza N°704-MSS que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos.
Por lo antes citado, agradecemos la alerta expuesta por la Municipalidad y estaremos al tanto de poder renovar los permisos y licencias a las fechas correspondientes.
3. Solicito se sirva declarar FUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACION en base a los argumentos expuestos y declare la AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL
 4. Adjuntando el administrado lo siguiente como prueba:
 - Anexo 1: Plano de Estructuras
 - Anexo 2: Carta de responsabilidad firmada (...)

Que, mediante Informe Legal N°375-2025-MVD, de fecha 15 de mayo del 2025, personal de área legal señala que:

El numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, establece cuales son los recursos administrativos dentro de los cuales se encuentra el Recurso de Reconsideración. Además, en el numeral 207.2, se establece el plazo para la interposición de los recursos, que son quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días entendiéndose que se hace referencia a días hábiles."

Al analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la interposición del Recurso de Reconsideración, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este ha sido interpuesto ante el órgano competente, asimismo, en cuanto al plazo de interposición del Recurso debemos precisar que la Resolución impugnada fue notificada el 24 de abril del 2025 y el recurso fue interpuesto el día 30 de abril del 2025, por lo tanto, el mencionado recurso fue presentado dentro del plazo legal correspondiente

El artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, establece que "El que dicto el primer acto en materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)". Que el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una nueva prueba, lo que implica que no haya sido expuesto o presentada durante el procedimiento constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba CONDUNCENTE, es decir que sin lugar dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de base y fundamento factico y jurídico de ese cambio, por cuanto, el fin ulterior a la imposición del recurso administrativo impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie;

Con respecto al recurso de reconsideración, Morón Urbina señala lo siguiente "El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis.

La exigencia de nueva prueba para interponer un Recurso de Reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; con ello lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado, se presente un nuevo medio probatorio que haya existido a la fecha de la expedición de la resolución, **pero que no haya sido considerado en su momento**, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa, tenga que revisar su propio análisis. No cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírsele pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea.

Que, el procedimiento de autorización para el uso de Retiro Municipal con fines Comerciales se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad de Santiago de Surco, en concordancia con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ordenanza N° 582-MSS Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento General de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco; el cual a mérito del Título III de la Autorización para el Uso de Retiro Municipal. Área Comunes y Toldo, Capítulo I- Autorización para el uso de Retiro Municipal, prescribir en su artículo 21° de la precitada norma, que: (...) "Esta autorización se otorga siempre y cuando no obstruya la vía de circulación y que cumplan con las normas de seguridad vigente".



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Nrb4nC



Municipalidad de Santiago de Surco

De la revisión del Recurso de Reconsideración, podemos señalar que el administrado adjunto como nueva prueba **a) Anexo 1: Plano de Estructuras; b) Anexo 2: Carta de responsabilidad firmada.** Por tal motivo, se derivó al área Técnica de la Subgerencia de Comercialización para la evaluación de los mismos, luego de realizando la verificación de los actuados por el Personal Técnico, emiten el **Informe N°0292-DAMNB-2025**, señalando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- En fecha 21.04.2025 se emite Resolución Subgerencia N° 3728-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, donde se resuelve declarar improcedente la solicitud por la Razón social IMPULSA PERU GESTION INMOBILIARIA S.A.C., para el local ubicado en Jr. Santiago Antúnez de Mayolo Mz. G Sub Lote 1B, en el distrito de Santiago de Surco, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 257 -DAMNB-2025, donde se detallan las siguientes observaciones:
 - *El expediente ingresado ha sido realizado a nombre Impulsa Perú Gestión Inmobiliaria S.A.C. identificado con RUC N° 20549330020, pero el anteproyecto aprobado ha sido realizado a nombre de Impulsa Gestión Inmobiliaria S.A.C. identificado con RUC N° 20609428555.*
 - *En la declaración jurada para obtener la autorización municipal se ha declarado la ubicación en el Jr. Santiago Antunez de Mayolo, pero en los planos se puede observar que la caseta informativa se encuentra ubicada en el Jr. Manuel Herrera Pomareda.*
 - *Según la Ordenanza N° 582-MSS es requisito la presentación de Plano de Estructuras, y su debida carta de responsabilidad firmada por el profesional a cargo, por otra parte, en el expediente solo se han presentado planos de Arquitectura e Instalaciones Eléctricas.*
 - *También ponemos en conocimiento que el Anteproyecto Aprobado con N° de Acta 0657 - 2022 y con fecha 6 de julio de 2022, está próximo a vencer, de acuerdo a la Ordenanza N° 704-MSS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos y sostiene que: "El Anteproyecto tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses"*
- En fecha 30.04.2025, la empresa IMPULSA GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.C. presenta un Recurso de Reconsideración a la Resolución Subgerencia N° 3728-2025-SGCAITSE-GDE-MSS.

II.- ANÁLISIS

De la revisión del Recurso de Reconsideración presentado por el administrado, se observa:

- *"Argumento N° 1: -El expediente ingresado ha sido realizado a nombre Impulsa Perú Gestión Inmobiliaria S.A.C. identificado con RUC N° 20549330020, pero el anteproyecto aprobado ha sido realizado a nombre de Impulsa Gestión Inmobiliaria S.A.C. identificado con RUC N° 20609428555. **Prueba de ello, es que desde el principio se cumplió con adjunta los poderes de Impulsa Gestión Inmobiliaria. Además, se cumple con añadir dicho documento como ANEXO 3.***

De la revisión del expediente, no se identifica declaración jurada del representante legal o apoderado de la empresa Impulsa Gestión Inmobiliaria S.A.C., titular del Anteproyecto, señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) o documentación técnica que acredite titularidad sobre el anteproyecto aprobado.

- *"Argumento N° 2: En la declaración jurada para obtener la autorización municipal se ha declarado la ubicación en el Jr. Santiago Antunez de Mayolo, pero en los planos se puede observar que la caseta informativa se encuentra ubicada en el Jr. Manuel Herrera Pomareda."*

Adjuntan plano de ubicación subsanando observación.

- *Argumento N° 3: Según la Ordenanza N° 582-MSS es requisito la presentación de Plano de Estructuras, y su debida carta de responsabilidad firmada por el profesional a cargo, por otra parte, en el expediente solo se han presentado planos de Arquitectura e Instalaciones Eléctricas.*

Adjuntan documentación faltante subsanando observación.

III- CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto y de la revisión de la documentación adjunta, se determina que la razón social IMPULSA PERÚ GESTION INMOBILIARIA S.A.C., no ha cumplido con adjuntar documentación que acredite su vinculación con el anteproyecto otorgado a la razón social IMPULSA GESTION INMOBILIARIA S.A.C. para la ejecución del proyecto ubicado en Jr. Santiago Antúnez de Mayolo Mz. G Sub Lote 1B, en el distrito de Santiago de Surco, por lo que no se han cumplido con subsanar las observaciones que motivaron la emisión de la Resolución Subgerencial N° 3728-2025-SGCAITSE-GDE-MSS.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Nrb4nC



Municipalidad de Santiago de Surco

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por la Razón Social **IMPULSA PERU GESTION INMOBILIARIA S.A.C.**, contra la Resolución Subgerencial N°3728-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, conforme a Ley, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Frente a la presente Resolución la administrada tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del D.S. N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Nrb4nC

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe